

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELECTRA DE CARBAYIN, S.A., AÑO 2015

INS/DE/217/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de diciembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 26 de septiembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número - es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Siero y Bimenesen en el Principado de Asturias, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2015.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 23 de octubre de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

- **Diferencias encontradas**

- La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta para el ejercicio 2015; no ocurre igual con los kWh declarados ya que en el mes de julio se declararon kWh menos de los realmente facturados.
- Por otra parte, Electra de Carbayín, S.A.U. cuenta con una subestación, cuyos consumos propios no han sido facturados ni declarados a la correspondiente tarifa de acceso a la CNMC.
- Como consecuencia de la visita de inspección, Electra de Carbayín, S.A.U. ha procedido a estimar los consumos propios de la subestación en el año 2015:

Año Facturación	Tarifa	Potencia kW	Energía estimada kWh	Importe Facturación Euros
2015	3.0 A	25	3.000	2.072,45

- Esta facturación se considera como ajuste a incluir en la presente acta de inspección.
- **Tarifa de fraude**
- Para dar cumplimiento a lo establecido sobre el Incentivo a la reducción del fraude en el Artículo 40 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en el ejercicio 2014 se añade la tarifa de peajes “Fraude detectado”, en la que se agrupan los datos correspondientes a este concepto.
- Se ha procedido por parte de la inspección a la comprobación de los expedientes de los clientes cuyas actuaciones ha determinado la empresa que deben ser considerados fraudes. En estas comprobaciones se ha constatado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, pero de ese cálculo no se han deducido las cantidades previamente facturadas en los periodos temporales afectados por el fraude a los clientes sujetos del mismo, tal y como señala que debe hacerse, el informe CNE/80/11 de la extinta Comisión Nacional de la Energía.

- Las modificaciones de la tarifa de fraude afectan a 2 de los 3 fraudes detectados y se puede ver su detalle en el cuadro adjunto.

CUPS	Año	Energía facturada año precedente kWh	Energía estimada cálculo fraude kWh	Diferencia	Precio término energía	Abono energía fraude
ES0026000000141050KFOF	2015	17	7.555	7.538	0,044027	-0,75 €
ES0184000000030378KH	2015	1.446	10.074	8.628	0,044027	-63,66 €

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Asturias.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	13.751.319	13.755.319	4.000

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	1.346.336,78	1.348.409,23	2.072,45
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
Déficit Ingresos 05	27.801,84	27.844,64	42,80
Moratoria Nuclear	4.075,29	4.081,47	6,18
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	31.877,13	31.926,11	48,98
Total	31.877,13	31.926,11	48,98

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. en concepto de cuotas, año 2015.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. correspondientes al ejercicio 2015:

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	4.000

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	2.072,45
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
Déficit Ingresos 05	42,80
Moratoria Nuclear	6,18
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	48,98
Total	48,98

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRA DE CARBAYIN, S.A. correspondiente al ejercicio 2015 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.